



Discovery Charter Preparatory School

13570 Eldridge Ave

Sylmar, CA 91342

Telephone 818-897-1187 *Fax: 818-897-1295

<http://discoveryprep.org>

Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP)

Este documento contiene las reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de una queja sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas (conocido por sus siglas en inglés como UCP) relacionadas con la supuesta violación Discovery Charter Preparatory #2 de las leyes o reglamentos federales y estatales que gobiernan los programas educativos incluyendo alegaciones de discriminación ilícita, hostigamiento, intimidación, acoso e incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas a los alumnos y nuestro Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP).

Este documento presenta información sobre cómo procesamos las quejas del UCP relacionadas con programas o actividades particulares para los cuales recibimos fondos estatales o federales. Una queja del UCP es una declaración escrita y firmada por un reclamante que alegue la violación de leyes o reglamentos federales o estatales, lo cual puede incluir la alegación de discriminación ilícita, acoso, intimidación, hostigamiento y el cobro de cuotas a los alumnos para participar en una actividad educativa o el incumplimiento de los requisitos de nuestro LCAP. Un reclamante es cualquier persona, incluyendo el representante debidamente autorizado de una persona o un tercero interesado, agencia pública u organización que presenta una queja por escrito que alega la violación de leyes o reglamentos federales o estatales incluyendo alegaciones de discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento y el incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas a los alumnos o el incumplimiento de los requisitos de nuestro LCAP. Si el reclamante no puede poner la queja por escrito, debido a una discapacidad o analfabetismo, nosotros ayudaremos al reclamante en la presentación de la queja.

Una cuota a los alumnos es una cobro, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos o a los padres de familia o tutores legales del alumno, en violación de los códigos estatales y las provisiones constitucionales las cuales requieren que se proporcionen actividades educativas sin costo alguno a todos los alumnos independientemente de la capacidad o la disposición de las familias de pagar las cuotas o de solicitar exenciones especiales. Actividades educativas son aquellas ofrecidas por una escuela, distrito escolar, escuela tipo charter, u oficina de educación del condado y que constituyen una parte fundamental de la educación, incluyendo pero sin limitarse a, actividades curriculares y extracurriculares.

Una cuota a los alumnos incluye, pero no se limita a, lo siguiente:

1. Cuotas que se cobran a los alumnos como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el alumno está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Compras que el alumno está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

El LCAP es un componente importante de la Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF), el sistema escolar financiero revisado que revisó completamente cómo California financia sus escuelas desde el Jardín de Niños hasta el 12° año. Bajo LCFF nos es requerido que preparemos el Plan de Rendición de Cuentas y Control Local (LCAP), el cual describe cómo pretendemos cumplir con las metas anuales para nuestros alumnos, con actividades específicas



Discovery Charter Preparatory School

13570 Eldridge Ave

Sylmar, CA 91342

Telephone 818-897-1187 *Fax: 818-897-1295

<http://discoveryprep.org>

para abordar las prioridades estatales y locales identificadas en conformidad con la Sección 52060 (d) del Código de Educación.

Los programas y actividades implementadas por nuestro distrito y que están sujetos al UCP para los cuales recibimos fondos estatales o federales son:

- Programas categóricos consolidados
- Servicios para Jóvenes bajo tutela temporal y jóvenes sin hogar
- Planes de la Fórmula de Financiación de Control Local y Rendición de Cuentas y Control Local
- Qué Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) Títulos I-III
- Todo Alumno Triunfara (ESSA)
- Servicios de Nutrición- Derechos civiles del Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA)
- Instalaciones escolares
- Plan Escolar para la Seguridad
- Educación Especial

Las siguientes quejas deben ser referidas a otras agencias para una resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso UCP establecido en este documento a menos que estos procedimientos se hagan aplicables por acuerdos separados entre agencias:

1. Las denuncias por abuso infantil deben ser referidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), la División de Servicios de Protección o a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley apropiadas.
2. Las quejas de salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil deberán ser referidas al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones con licencia y al administrador regional de Desarrollo Infantil para instalaciones eximidas de tener una licencia.
3. Las quejas por discriminación laboral, acoso, intimidación u hostigamiento deberán enviarse al Departamento Estatal de Empleo y Vivienda Ecuánime (DFEH).
4. Las alegaciones de fraude deberán ser referidas a la Sucursal de Legalidades, Audiencias y Cumplimiento en el Departamento de Educación de California (CDE).

Las responsabilidades Discovery Charter Preparatory #2

Tenemos la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables. Investigaremos las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales incluyendo pero sin limitarse a, quejas por discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas con el cobro de cuotas a los alumnos para participar en una actividad educativa y LCAP y buscará resolver esas quejas de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP).

Aseguraremos la diseminación anual de la notificación por escrito de nuestros procedimientos de quejas a los alumnos, empleados, padres de familia o tutores legales de sus alumnos, miembros de los comités consultivos de las escuelas y del distrito, oficiales o representantes de escuelas privadas apropiados y otras partes interesadas que incluya información con respecto a las cuotas ilícitas a los alumnos y requisitos de LCAP.



Discovery Charter Preparatory School

13570 Eldridge Ave

Sylmar, CA 91342

Telephone 818-897-1187 *Fax: 818-897-1295

<http://discoveryprep.org>

Una apelación es una solicitud presentada por escrito ante un nivel superior que el nivel de revisión original por una parte agraviada que solicita la reconsideración o reinvestigación de la decisión de la entidad adjudicadora inferior

Nuestra notificación anual del UCP también deberá incluir información sobre los requisitos de las secciones 49010 a 49013 del Código de Educación relacionados con las cuotas a los alumnos e información sobre los requisitos de la sección 52075 del Código de Educación relacionada con LCAP.

Nuestra notificación anual del UCP deberá estar en inglés y en el idioma primario o modo de comunicación del destinatario de la notificación en conformidad con la sección 48985 del Código de Educación.

La siguiente es la persona responsable de recibir e investigar las quejas y asegurar nuestro cumplimiento:

Discovery Charter Preparatory School

Junta Directiva

13570 Eldridge Avenue Sylmar, CA 91342

La persona arriba mencionada, quien es responsable por el cumplimiento e investigaciones, está bien informada sobre las leyes y programas que está asignado a investigar.

Investigaremos todas las alegaciones de discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido según se identifica en la sección 200 y 220 del Código de Educación y en la sección 11135 del Código Gubernamental, incluyendo cualquier característica actual o percibida según se establece en la sección 422.55 del Código Penal o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características en cualquier programa o actividad realizada por la LEA, la cual es financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de ayuda financiera estatal.

Una queja por discriminación ilícita, acoso, intimidación u hostigamiento deberá ser presentada no más de seis meses desde la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento o seis meses desde la fecha en que el reclamante obtuvo información de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento.

El tiempo para presentar una queja por discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento puede ser extendido por escrito por el superintendente de nuestro distrito o su designado, en cuanto se reciba la solicitud del reclamante por escrito que expone las razones por la extensión. El periodo para presentar una queja por discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento podrá ser extendido por nuestro superintendente o su designado por buena causa por un periodo que no exceda los 90 días calendarios después del vencimiento del periodo de seis meses. Nuestro superintendente deberá responder inmediatamente al recibir una solicitud para una extensión.

La queja deberá ser presentada por alguien que alegue que él o ella personalmente sufrió discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento por alguien que cree que una persona o cualquier clase específica de personal han sido sujetos a discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento prohibido por su parte.

Aseguramos que los reclamantes están protegidos en contra de represalias y que la identidad de un reclamante que alegue discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento permanecerá confidencial según sea apropiado.



Discovery Charter Preparatory School

13570 Eldridge Ave

Sylmar, CA 91342

Telephone 818-897-1187 *Fax: 818-897-1295

<http://discoveryprep.org>

Una investigación de una queja por discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento deberá realizarse de manera que proteja la confidencialidad de las partes y mantenga la integridad del proceso.

A los reclamantes se les notifica que tienen el derecho de buscar recursos de derecho civil bajo la ley federal contra la discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. Recursos de los derechos civiles incluyendo mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes también podrían estar disponibles en todo momento.

Si encontramos mérito en la queja de cuotas a los alumnos o quejas de LCAP, nosotros proporcionaremos una solución a todos los alumnos, padres de familia y tutores legales afectados y que en el caso de las cuotas a los alumnos incluye esfuerzos razonables para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres de familia y tutores sujeto a procedimientos establecidos a través de reglamentos adoptados por el consejo estatal.

Presentamos nuestras políticas y procedimientos del UPC a nuestro consejo gobernante local para aprobación y adopción (véase la parte de arriba de este documento para la fecha final de adopción).

Presentando una queja con Discovery Charter Preparatory School #2

Con excepción del Proceso de Quejas Williams/Valenzuela relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de instalaciones en estado de emergencia u urgentes que presentan una amenaza a la salud o seguridad de los alumnos o personal, y puestos vacantes o asignaciones incorrectas de maestros, y quejas que aleguen discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, cualquier persona, agencia u organización pública pueden presentar una queja por escrito con el superintendente de nuestro distrito o su designado que aleguen un asunto, el cual si es verdadero, constituiría una violación de parte de nuestra LEA de las leyes o reglamentos estatales o federales que gobiernan un programa. Una queja relacionada con las cuotas a los alumnos puede presentarse con el director de la escuela.

Una queja sobre las cuotas a los alumnos y/o queja de LCAP puede presentarse de manera anónima si la queja proporciona evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar una alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas a los alumnos.

Una queja sobre las cuotas a los alumnos deberá ser presentada no más de un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación.

Trataremos de buena fe, mediante participar en esfuerzos razonables, de identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos, padres de familia y tutores legales que pagaron una cuota de los alumnos dentro de un año antes de la presentación de la queja.

La investigación deberá incluir la oportunidad para que el reclamante, o el representante del reclamante o ambos presenten evidencia o información.

La negativa del reclamante de proporcionar al investigador los documentos o evidencia relacionadas con las alegaciones en la queja o que de otro modo no coopere o se niegue a cooperar con la investigación o participe en



Discovery Charter Preparatory School

13570 Eldridge Ave

Sylmar, CA 91342

Telephone 818-897-1187 *Fax: 818-897-1295

<http://discoveryprep.org>

cualquier obstrucción de la investigación, podrá resultar en la desestimación de la queja debido a falta de evidencia para apoyar las alegaciones.

La negativa Discovery Charter Preparatory #2 de proporcionar acceso al investigador a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja o que de otro modo no coopere o se niegue a cooperar en la investigación o participe en cualquier obstrucción de la investigación, podrá resultar en el descubrimiento basado en evidencia recopilada de que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de una resolución a favor del reclamante.

Con excepción del Proceso de Quejas Williams/Valenzuela y las quejas relacionadas con las cuotas a los alumnos, se investigará una queja de UCP y se otorgará al reclamante un reporte por escrito (también conocido como la Decisión) dentro de 60 días calendarios desde la fecha en que se recibió la queja, a menos que el reclamante dé su consentimiento por escrito para una extensión de este periodo de tiempo.

Otorgaremos una decisión basada en la evidencia en incluirá los siguientes elementos:

- (i) las determinaciones de hechos basados en la evidencia recopilada
- (ii) conclusiones de ley,
- (iii) orden de la queja,
- (iv) el razonamiento detrás de dicha orden,
- (v) acciones correctivas, si se justifican,
- (vi) notificación del derecho del reclamante de apelar la decisión de nuestra LEA ante el Departamento de Educación de California y
- (vii) los procedimientos a seguirse para iniciar una apelación ante el Departamento de Educación de California.

Nada en este documento deberá prohibir a ninguna persona involucrada en la queja, utilizar métodos alternativos para resolver las alegaciones, tales como mediación. Ni tampoco se nos prohíbe resolver las quejas antes de la presentación formal de una queja por escrito. La mediación es una acción para resolver problemas en donde una tercera persona ayuda a las partes en la disputa a resolver la queja.

Copias de estos procedimientos de quejas estarán disponibles sin costo alguno.

Leyes federales y estatales citadas:

1. 34 Código de Reglamentos Federales [CFR] §§ 300.510-511
2. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 §§ 4600-4687
3. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 § 4610(b)
4. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 § 4622
5. Código de Reglamentos de California [CCR] Título 5 §§ 4630-4631
6. Código de Educación de California [EC] §§ 200, 220, 262.3
7. Código de Educación de California [EC] §§ 234 – 234.5
8. Código de Educación de California [EC] § 35186
9. Código de Educación de California [EC] § 48985
10. Código de Educación de California [EC] §§ 49010 – 49013
11. Código de Educación de California [EC] § 52075
12. Código del Gobierno de California [GC] §§ 11135, 11138
13. Código Penal de California (PC) § 422.55